

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION
AGRICOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRICOLA**

ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO
DE *DROSOPHILA MELANOGASTER*
PARA INVESTIGACIÓN.

SANTIAGO, 26 OCT 2003

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE :

N°_3193_____/ VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 350 de 1981 y N° 2229 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas reglamentadas de los vegetales al territorio nacional y que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir las mercaderías que se importan.

RESUELVO:

- 1) La internación de partidas de *Drosophila melanogaster* con fines de investigación deben cumplir con las normas generales establecidas en la Res. N° 350 del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 2) La partida deberá venir con un Certificado otorgado por la Universidad o Centro de Investigación proveedora del material biológico en la que se identifique:
 - a. Las cepas de la especie a internar, cantidad de individuos, así como la pureza de las colonias.

- b. Las medidas de bioseguridad empleadas en el transporte del material biológico.
 - c. El país de origen del material, así como el nombre de la Universidad o Centro de Investigación que provee el material biológico.
- 3) El material ingresado lo hará en régimen de Cuarentena de Post-entrada Permanente en un recinto previamente autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución Exenta.
 - 4) El material ingresado al país lo hará bajo responsabilidad del internador y no podrá se liberado al medio ambiente, sin una autorización expresa del Servicio Agrícola y Ganadero.
-
- 5) La presente resolución no autoriza la internación al país de agentes biológicos obtenidos a través de técnicas biotecnológicas de ADN recombinante, los cuales deberán someterse a la legislación en biotecnología.

Anótese, comuníquese y publíquese

CARLOS PARRA MERINO
DIRECTOR NACIONAL